Expediente No. 2023-068

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **FABIO MIRANDA GUZMAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00068-00 y consta de 688 folios. Actúa como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho Carlos Alberto Echeverri Mejía. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

2. **De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en la referida Ley, puesto que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada Colpensiones.

4. **De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho reposa copia de la reclamación administrativa con fecha 28 de febrero de 2023, presentada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. **Del mandato conferido**.

Encuentra el Despacho que reposa poder conferido por el demandante señor Fabio Miranda Guzmán, al profesional (les) del derecho Carlos Alberto Echeverri Mejía**.**

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. **De la notificación a las entidades demandadas.**

En cumplimiento del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Colpensiones, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

7. **De la notificación al Ministerio y a la Andje.**

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Colpensiones, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **FABIO MIRANDA GUZMAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Alberto Echeverri Mejía, identificado con la C.C. No. 8.677.061 y T.P. No. 158.231 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **FABIO MIRANDA GUZMAN** quién se identifica con C.C. 72.151.641; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13

LLT